



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/121/2017.

QUEJOSOS: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADO: GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO Y OTROS.

MAGISTRADO **PONENTE:**
MAESTRO. HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/121/2017**, en la Ponencia del Magistrado Maestro en Derecho. Hugo López Díaz.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Royfid Torres González**, en su carácter de representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

- a) El escrito por medio del cual **Royfid Torres González**, en su carácter de representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad responsable le reconoce la calidad con la que se ostenta, indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que consideró pertinentes para acreditar su dicho.
- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Royfid Torres González**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática**

~~ante el~~ Consejo General del Instituto Nacional Electoral; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General; tal y como admite la propia autoridad responsable al momento de emitir su informe circunstanciado. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


M. EN D. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


M. EN D. JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**